



9674-42969

PROCESO CONTRA LA SRA JENY VARGAS - APELACION

carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

Vie 20/11/2020 11:15 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 11-20-2020 11.00.pdf;

CORDIAL SALUDO:

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
REPRESENTO LA PARTE INCIDENTALISTA EN EL PROCESO
PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
VS JENNY VARGAS., EL CUAL CURSA EN SU HONORABLE DESPACHO.
PROCESO CON RADICACION No 2016-00468.-

REPRESENTO LA PARTE INCIDENTALISTA SRA MARIA NERY VANEGAS DE VARGAS
ADJUNTO ENCONTRARA LA APELACION A LA PROVIDENCIA EMANADA POR SU
DESPACHO.

ATENTAMENTE,

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI.
T. P. No 41.557 del c. s. j.
email : carpetazo8140@hotmail.com
telefono : 314-731-10-91

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
ANTES JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: PODER
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
DEMANDADO : JENNY VARGAS VANEGAS
RAD : 2016-00468

INIDENTALISTA : MARIA NERY VANEGAS DE VARGAS

ACTUACION : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION A LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 Y
NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, POR
ENCONTRARLA NO AJUSTADA A DERECHO. AUTO No 2356 .-

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 DE CALI, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 , del C.S. J, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SEÑORA **MARIA NERY VANEGAS DE VARGAS**, quien es mayor de edad, vecina de CALI, identificada con cedula de ciudadanía No 29.972.311 de YUMBO (VALLE), domiciliada para efectos de notificación en este proceso en la CARRERA 42 A-I, No 43-83, LOTE 11, MANZANA 51, ZONA C, BARRIO UNION DE VIVIENDA POPULAR, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE CALI., según poder que en legal forma me ha otorgado a Ud. respetuosamente encontrándome en el término de ley comparezco para **INTERPONER : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION A LA PROVIDENCIA AUTO 2356 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 Y NOTIFICADA EN ESTADOS EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, POR ENCONTRARLA NO AJUSTADA A DERECHO., PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

SE INICIA UN PROCESO EJECUTIVO POR PARTE DE LA SAE, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, CONTRA MI MANDANTE LA INIDENTALISTA SRA MARIA NERY VANEGAS, LA CUAL ME OTORGA PODER PARA REALIZAR SU DEFENSA , LO CUAL SE EFECTUO MEDIANTE ESCRITO Y QUE HOY SU HONORABLE DESPACHO SE PRONUNCIA NO ACCEDIENDO A LAS PRETENSIONES DE LA INCIDENTALISTA, MEDIANTE LA PROVIDENCIA QUE HOY INTERPONGO LOS RECURSOS DE LEY.

SE SOLICITO EN EL INCIDENTE QUE SE DECRETARA el levantamiento de embargo y secuestro de los DERECHOS QUE POSEE LA DEMANDADA MARIA NERY VARGAS EN siguiente bien inmueble que fueron embargados y secuestrados como de propiedad y posesión de la SEÑORA MARIA JENNY VARGAS VANEGAS, EL cual SE DESCRIBIO EN SU MOMENTO.

A).- DERECHOS COMUN Y PROINDIVISO, SOBRE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD Y POSESION, DE MI PODERDANTE, UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI, CARRERA 42 A i No 43-83, lote 11, manzana 51, zona C, BARRIO UNION DE VIVIENDA POPULAR, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de CALI, INMUEBLE DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No 370-617372, EXPEDIDO POR LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCULO DE CALI, INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA DIRECCION CATASTRAL No 760010100160300790013000000013, INMUEBLE CUYA AREA Y LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA No 771 DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 1.998, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 1 PRIMERO DEL CIRCULO DE CALI, EL CUAL SE COMPONE DE UNA CASA DE HABITACION DE DOS 'PISOS', EN EL 'PRIMER PISO SE TIENE QUE ESTA COMPUESTA DE UN ANTEJARDIN CON REJAS METALICAS, PISO EN CEMENTO RUSTICO, TECHO EN ESTRUCTURA METALICA Y TECHO EN HOJAS DE ZINC, CON DOS LOCALES COMERCIALES CADA UNA CON UN CUARTO QUE SIRVE DE BAÑO, CON LAVAMANOS, CON PAREDES DE LADRILLO REPELLADAS Y SIN CERAMICA., PUERTAS EN MADERA, CON PISOS DE BALSOSAS Y CEMENTO PULIDO, EN EL SEGUNDO PISO PARA ACCEDER AL SEGUNDO PISO, SE HACE POR UNAS GRADAS EN CEMENTO FORRADAS EN GRANITO PULIDO, CON PASAMANOS EN CEMENTO Y REPELLADOS CON CERAMICA A MEDIA ALTURA, Y TERRAZA CON UN LAVADERO PEQUEÑO EN CEMENTO FORRADO, PISOS EN CERAMICA, EN LA PARTE EXTERNA DEL INMUEBLE SE CUENTA CON PISOS EN TABLETA DE BARRO COCIDO, EL INMUEBLE CUENTA CON PAREDES LISAS Y PINTADAS, TECHOS EN MADERA CERRADA Y TEJA DE BARRO Y LA PARTE DE LA COCINA CUENTA CON TECHO EN MADERA Y ETERNIT., Y TEJAS TRASLUCIDAS, CUENTA CON 4 VENTANAS METALICAS CON VIDRIO, POSEE LOS ERVICIOS PUBLICOS DE AGUA, LUZ, ENERGIA Y ALCANTARILLADO, ALINDERADO EN LA SIGUIENTE FORMA: NOROESTE.- EN EXTENSION APROXIMADA DE 16 METROS, CON PARED DIVISORIA QUE LO SEPARA DEL LOTE No 21 DE LA MISMA MANZANA 51 (PLACA No 43-73 SOBRE LA CARRERA 42 A-1) SURESTE.- EN EXTENSION APROXIMADA DE 16 METROS CON LA CALLE 44.- NOROESTE.- EN EXTENSION APROXIMADA EN 11 METROS CON LA CARRERA 42-A-1-., CUENTA CON UN AREA DE 176 METROS CUADRADOS, DERECHOS SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE EN PROPORCION DEL 12.5%, DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE que fueron embargados y secuestrados como de propiedad y posesión de la DEMANDADA MARIA JENNY VARGAS VANEGAS, en el proceso de la referencia, por parte de su despacho.

Estas pretensiones las fundamente en los siguientes: HECHOS:

1.- MI MANDANTE LA SEÑORA MARIA NERY VANEGAS DE VARGAS, desde hace muchos años viene ejerciendo actos de poseedora y dueña sobre el bien inmueble que hoy son de debate probatorio y que han sido embargados como de propiedad y posesión de los señores HIJA JENNY VARGAS VANEGAS, POR PARTE DE SU DESPACHO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, es de anotar que en EL CITADO inmueble MI MANDANTE SIEMPRE HA DISPUESTO DEL MISMO COMO A BIEN TUVIERE LUGAR, PUES DE SU PROPIO PECULIO LE EFECTUO MEJORAS PARA PODER DESARROLLAR SI A BIEN QUISIERA ALQUILARLO, DE LA MANERA QUE CONSIDERE PERTINENTE.

2.- Desde EN VIDA CON SU ESPOSO EL SEÑOR HECTOR FABIO VARGAS, MI PODERDANTE HA EJERCIDO DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA LOS DERECHOS DE POSESION Y PROPIEDAD EN EL 100% EN DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE YA REFERENCIADO Y QUE FUERA EMBARGADO COMO DE PROPIEDAD Y POSESION EN DERECHOS DEL 12.5% DE LA SEÑORA JENNY VARGAS VANEGAS., Y SI SE OBSERVA MI MANDANTE, JUNTO CON SU ESPOSO DESDE EL AÑO 1.979, QUE LE COMPRARON SUS DERECHOS AL SEÑOR CARLOS ALFREDO MOSQUERA. Y SIEMPRE ha ostentado la propiedad y posesión del inmueble ya descritos en este incidente, por ello el inmueble embargado y secuestrado EN SUS DERECHOS no es de la demandada HIJA JENNY VARGAS VANEGAS, ello se podrá constatar no solo con testimonios sino documentos que acreditan la posesión de mi poderdante que hoy represento.

3.- MI MANDANTE LA SEÑORA MARIA NERY VANEGAS DE VARGAS, Siempre ha dispuesto del bien inmueble al punto tal que alquila todo o una parte del mismo en forma independiente y en la forma que quiera, por ello EN SU MOMENTO percibió alquiler de los arrendatarios que utilizaron el inmueble, y por ello percibe de dichos arrendatarios un canon de arrendamiento y esto constituye actos de posesión.

4.- La propiedad y posesión que detenta mi mandante la SRA MARIA NERY VANEGAS DE VARGAS, se puede constatar con diferentes testimonios y documentos que pueden dar fe que desde el año 1.979, esta es propietaria y poseedora del bien inmueble que fue embargado y secuestrado como de propiedad y posesión EN DERECHOS DE SU HIJA DE NOMBRE JENNY VAREGAS VANEGAS, PARA TAL EFECTO, ANEXO DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DE LA POSESION QUE HA EJERCIDO MI MANDANTE, LOS CUALES PUEDO RELACIONAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

PAGOS DE SERVICIOS PUBLICOS REALIZADOS POR MI MANDANTE, QUE CORRESPONDE AL 100% SOBRE EL INMUEBLE QUE HOY ES OBJETO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE DERECHOS EN PROPORCION DEL 12.5%.; PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO REALIZADOS POR MI MANDANTE DESDE EL AÑO 1.979, HASTA NUESTROS DIAS, ANEXO EL ULTIMO REALIZADO EN FECHA 20 DE

ABRIL DEL AÑO 2018.; RECIBOS DE PAGO REALIZADOS POR MI MANDANTE PARA EFECTUAR REPARACIONES EN EL INMUEBLE YA REFERENCIADO,(RECIBO DE PINTU CASA).RECIBOS DE PAGO CANCELADOS POR MI MANDANTE PARA EFECTUAR MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN EL INMUEBLE, DE FECHA MAYO DEL 2.018.; CERTIFICADO DE DEFUNCION DEL ESPOSOS DE MI MANDANTE.(AÑO 1.994).

5. - Se puede concluir señor JUEZ que es mi mandante, la que ha velado por el mantenimiento, COSTOS EN GENERAL SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE INCIDENTE , que fueron embargados y secuestrados como de propiedad de la PARTE DEMANDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA., prueba de ello tenemos los diferentes testimonios que acreditan la propiedad y posesión del citado bien inmueble, lo cual se ejercita en forma estable, quieta y pacífica desde hace muchos años.(1.979) hasta la fecha.

6.- Para probar señora juez, la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado como de propiedad y posesión de La demandada sra JENNY VARGAS VANEGAS, tenemos las declaraciones de los señores : SILVANIA MARILUZ VILLA, quien es mayor de edad, vecino de CALI,, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.993.220 de CALI, DOMICILIADA PARA EFECTOS DE NOTIFICACION EN LA CARRERA 42 A- No 43-85 B/ UNION DE VIVIENDA POPULAR; LUZ AMPARO MURILLO, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.981.794 de Cali, quien puede ser citada en la dirección de mi mandante (CARRERA 42 A-I, No 43-83, LOTE 11, MANZANA 51, ZONA C, BARRIO UNION DE VIVIENDA POPULAR); LA SEÑORA MIRYAN SOTO, también mayor de edad, vecina de CALI, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.849.020 de CALI, DOMICILIADA PARA EFECTOS DE NOTIFICACION EN ESTE PROCESO EN LA CARRERA 42 A- No 43-85 B/ UNION DE VIVIENDA POPULAR.; EL SEÑOR CARLOS FERNANDO VELASCO HOYOS, también mayor de edad, ,vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.710.017 de CALI, domiciliado en CARRERA 42 A- No 43-85 B/ UNION DE VIVIENDA POPULAR ;

A LA SEÑORA CLAUDIA TERESA JARAMILLO VARON, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.820.839 de CALI, DOMICILIADA EN LA CARRERA 42 A No 43-32 B/ UNION DE VIVIENDA POPULAR DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD DE CALI., .LOS cuales son unísonos en afirmar que mi mandante, es propietaria y poseedora del inmueble ya referenciado y relacionado en este incidente EN RELACION A UN 100% DE DERECHOS SOBRE EL MISMO.

7.- Como consecuencia de los hechos anteriores se desprende que mi mandante la SEÑORA MARIA NERY VANEGAS DE VARGAS, ha ejercido desde mucho tiempo atrás actos de señora y dueña del bien inmueble referenciados en este escrito de solicitud de levantamiento de embargo y secuestro.

Pues HA DISPUESTO DE MISMO COMO LE HA QUERIDO EN TODO EL TIEMPO. Explota el mismo Y HA TOMADO LAS determinaciones sobre el inmueble. Anexo los documentos relacionados en el hecho anterior:

8.- Mi mandante, por ser poseedora regular, y no irregular, violenta o clandestina, tiene pleno derecho a recuperar la posesión material de sus bien inmueble, DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO EN UN (12.5) por intermedio del suscrito, pues ha sufragado de su propio peculio las reparaciones que ha requerido el inmueble y ha dispuesto DE el como bien lo ha querido.

En igual forma se solicitaron pruebas que el despacho no considero en su momento violando y cercenando el derecho de defensa de mi poderdante:, pruebas que daban fe de los actos de señor y dueño de la INCIDENTALISTA, pruebas como: Copia DE RECIBOS DE PAGO, debidamente RELACIONADOS ; COMPROBANTES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.; Y DIFERENTES RECIBOS DE PAGO REALIZADOS POR MI MANDANTE SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS CORRESPONDIENTES A AGUA, ASEO, ENERGIA Y DEMAS., ADICIONALMENTE SE SOLICITARON PRUEBAS TESTIMONIALES QUE EL DESPACHO TAMPOCO CONSIDERO, NEGANDOLAS TODAS ELLAS.

HOY MEDIANTE LA PROVIDENCIA RECURRIDA EN LA PARTE CONSIDERATIVA ARGUYE EL DESPACHO QUE EL ESTATUTO PROCESAL CONSAGRA UNA SERIE DE ACCIONES TENDIENTES A TUTELAR LA POSESION MATERIAL EXPRESANDO QUE MI MANDANTE CUMPLE CON LA CONDICION INICIAL DE TERCERO INCIDENTALISTA QUE NO ESTUVO EN LA DILIGENCIA Y SEA AJENA AL PROCESO QUE SE ADELANTA, ESTABLECIENDO EN LA PROVIDENCIA DICHA ASEVERACION.

EN SESEGUNDA CONDICION EXPRESA QUE LA POSESION HAY QUE ACREDITARLA Y QUE SE TRATA DE PROBAR QUE EL INCIDENTALISTA NO ALEGUE LA PROPIEDAD SINO LA POSESION, LO CUAL EN NINGUN ESCRITO, ESTA EN EL INCIDENTE QUE MI MANDANTE NO ES POSEEDORA, QUE TIENE LA DOBLE CONDICION LO CUAL EL DESPACHO NO TUVO EN CUENTA DE SER PROPIETARIA DE UN PORCENTAJE Y AL MISMO TIEMPO EJERCER LOS ACTOAS DE SEÑOR Y DUEÑO DE TODO EL INMUEBLE, LO CUAL EL DESPACHO MEDIANTE LA PROVIDENCIA NO LO TIENE EN CUENTA.

ADICIONA LA PROVIDENCIA QUE MI MANDANTE NO APORTO NINGUN MEDIO PROBATORIO QUE LLEVARA AL DESPACHO A LA CERTEZA ACERCA DE LA POSESION, LO CUAL CONTRADICE LO APORTADO CON EL INCIDENTE, Y LO QUE MAS SE RESALTA ES LA NEGATIVA DEL DESPACHO DE ADMITIR LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE ACREDITARN LA POSESION DE MI PODERDANTE, Y ADICIONALMENTE NO VALORO TAMPOCO LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN EL INCIDENTE, LO QUE CONLLEVA A DETERMINAR QUE EL DESPACHO ERRO EN LA INTERPRETACION DEL INCIDENTE , PUES NO SOLO CONSIDERA QUE APARECEN INSCRITOS EN PORCENTAJES VARIOS PERSONAS, OLVIDANDOSE EL DESPACHO QUE UN COMUNERO PUEDE PRESENTAR NO SOLO EL INCIDENTE , SINO TAMBIEN LA PRESCRIPCION DEL INMUEBLE POR SUS ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO.

MANIFIESTA EL DESPACHO QUE LE INCUMBE PROBAR A LAS PARTES SU PROPIO DICHADO O MANIFESTACION Y QUE MI PODERDANTE NO CUMPLIO CON ELLA, SITUACION Y CRITERIO JURIDICO QUE NO COMPARTO YA QUE EL DESPACHO CERCENO EL DERECHO DE DEFENSA DE LA INCIDENTALISTA AL NO ESCUCHAR LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS EN SU MOMENTO, LO CUAL CONTRAVIENE EL ORDEN PUBLICO POR PARTE DEL DESPACHO. DE ALLI LA INCONFORMIDAD DE LA PROVIDENCIA Y QUE HOY INTERPONGO LOS RECURSOS DE LEY.

Señora JUEZ atentamente,



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA

C.C No 16.626.136 DE CALI

T.P. No 41.557 DEL C. S. J.

Email : carpetazo8140@hotmail.com

Teléfono : 314-731-10-91